



**(COMISIÓN MULTI-SECTORIAL)**

**ACUERDO PRESIDENCIAL N°. 68-98**, aprobado el 09 de marzo de 1998

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 63 del 1° de abril de 1998

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Constituir una Comisión Multi-Sectorial para Estudio del contrato de concesión del Proyecto Canal Interoceánico de Nicaragua (CINN), la que estará integrada en la forma siguiente:

- a. El Ministro de Construcción y Transporte, quien la presidirá, y en su ausencia lo hará el Vice Ministro del Ramo;
- b. El Ministro del Ambiente y Recursos Naturales, o su Vice Ministro Delegado;
- c. El Ministro de Relaciones Exteriores, o su Vice Ministro Delegado;
- d. El Ministro de Economía y Desarrollo, o su Vice Ministro Delegado;
- e. El Procurador General de Justicia, o su Delegado;
- f. El Asesor Legal del Presidente de la República;
- g. El Director General de INITER, o su Delegado;
- h. Ministro Presidente de INIFOM, o su Delegado;
- i. Un Representante del CONSEP, o su Delegado;
- j. Un Representante de la Comisión de Desarrollo Sostenible, o su Delegado;
- k. Un representante de las Asociaciones Ambientalistas.

**Artículo 2.-** Los miembros propietarios y suplentes de las organizaciones no gubernamentales serán nombrados por el Presidente de la República de propuestas presentadas, por las distintas organizaciones relacionadas.

**Artículo 3.-** La Comisión sesionará cuando sea convocada por el Ministro de Construcción y Transporte o cuando lo soliciten cuatro de sus miembros.

**Artículo 4.-** Para que las sesiones de la Comisión sean válidas se requiere la presencia de por lo menos seis de sus miembros y el voto conforme de la mayoría de los presentes para adoptar resoluciones. En caso de empate en las votaciones, decidirá el voto del Presidente del Comité.

**Artículo 5.-** La Comisión contará con un Secretario, quien no será uno de sus miembros, encargado de llevar el Libro de Actas y librar las certificaciones que corresponden, y las demás funciones que le señale el Presidente de la Comisión el que será nombrado por el Presidente de la República.

**Artículo 6.-** La Comisión podrá asesorarse de todo el personal técnico necesario que su trabajo demande en cada una de las áreas de estudio.

**Artículo 7.-** El presente Acuerdo surte efectos a partir de esta fecha y deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y

**ocho.- ARNOLDO ALEMAN LACAYO.- PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.- EDUARDO MONTEALEGRE R.- MINISTRO DE LA PRESIDENCIA.**